



Contrato de compraventa de muebles de oficina para la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representada en este acto por Arq. Luis Ernesto Munguía González, Méd. José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio" y por la otra parte, la persona física la Claudia Gleason Franco, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Vendedora", y a los que de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de



o 8

refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **Arq. Luis Ernesto Munguía González** y el Síndico Municipal, **Méd. José Francisco Sánchez Peña**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, **Abg. José Juan Velázquez Hernández**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. **001/2024**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, **Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. **002/2024**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300.

7.- El presente contrato de compraventa de **muebles de oficina para la Presidencia Municipal**, se celebra en cumplimiento al fallo, emitido en la licitación pública local número LRL CM/039/2024, con el rubro "**Adquisición de Bienes Muebles de Oficina para la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta**", aprobado por la Comisión Municipal de Adquisiciones 2024-2027, en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre del año 2024 en el sexto punto de la orden del día, donde resulto adjudicada la licitante **Claudia Gleason Franco**.

8.- El presente contrato será pagado con recursos 100% Fiscales (Municipales).

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con "**La Vendedora**" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II. "La Vendedora".

1.- Que es una persona física, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos de ley, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.- Que se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [REDACTED] 9

3.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle [REDACTED]

[REDACTED] C.P. [REDACTED] NO ELIMINADO 5

4.- Que cuenta con los recursos y capacidades técnicas, materiales y económicas suficientes para obligarse en los términos del presente contrato y es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con "El Municipio" de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con "El Municipio" de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

III.- "Las Partes":

Única. – "Las Partes" está de acuerdo, en sujetarse a los lineamientos que, para la ejecución del presente contrato, se establezcan conjuntamente, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

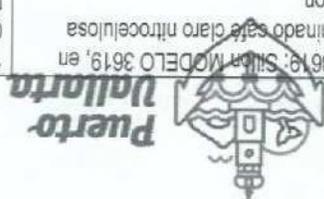
CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato: "La Vendedora" se obliga a venderle a "El Municipio" muebles de oficina para la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, conforme a la descripción de la siguiente tabla:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO / ESPECIFICACIONES	GARANTÍA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	PIEZA	MESA COMEDOR 17017: Mesa de comedor MODELO 17017, con base de metal forrado en madera de encino color café claro en laca nitrocelulosa con altura de 76 cm con cubierta de cristal de 1 metro de diametro con vidrio templado de 9mm. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$62,450.00	\$62,450.00
2	3	PIEZA	SILLA 17017 CON BRAZO DE MADERA: Silla MODELO 17017, con brazo en madera de encino terminado café claro laca nitrocelulosa, asientos en tela lino linen. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$20,370.00	\$61,110.00
3	1	PIEZA	BUFETERA 2321 DE MADERA DE ENCINO: Bufetera MODELO 2321, madera de encino acabado café claro nitrocelulosa medida de 200x45x90 cm con 2 puertas en cada extremo izquierdo, derecho y 3 cajones parte central con entrepaños de madera en cada lado movable. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$79,250.00	\$79,250.00



12	1	PIEZA	SALA ESCUADRA 4621: Sala escuadra modular modelo 4621, de medida 530x230 cm, en enchino café claro nitrocelulosa tapiz dundee natural con densidad asientos 24 suave. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$171,360.00	\$171,360.00
11	1	PIEZA	MUEBLE PARA TV MODULAR: Mueble de TV modular 400x45x240 cm, de madera enchino terminado café claro con puerta corredera diseño tablero media caña medidas alto brillo light grey vitrina luz led con regulador. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$64,445.00	\$64,445.00
10	1	PIEZA	COMODA VERTICAL 17018: Comoda vertical modelo 17018, en medidas 110x50x180 cm en enchino café claro nitrocelulosa interior copero, cava vinos y cajones. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$21,420.00	\$21,420.00
9	1	PIEZA	SILLA DE ENCHINO 0519: Silla modelo 0519, en enchino terminado color café claro nitrocelulosa tapiz en tela de lino. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$72,425.00	\$72,425.00
8	1	PIEZA	MUEBLE DE BAÑO 11815: Mueble de baño modelo 11815, enchino terminado café claro nitrocelulosa medidas 200x60x80 frente fijo con lavavo y llave de agua a los con 2 cajones cada extremo y 4 puertas parte inferior. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$80,825.00	\$80,825.00
7	1	PIEZA	ESPEJO: Espejo doble para pared medida 170x100 cm madera enchino terminado café claro nitrocelulosa. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$27,800.00	\$27,800.00
6	1	PIEZA	PUERTA CORREDIZA: Puerta corredera con níl con diseño media caña de mandera de enchino acabado café claro nitrocelulosa con medidas 82x250x5 cm. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$56,990.00	\$56,990.00
5	1	PIEZA	ARMARIO (2 PUERTAS) 12215: Armario modelo 12215, con dos puertas enmadera de enchino café claro nitrocelulosa con repisas y cajon interno para almacenamiento y tubo para ropa medidas 140x60x180 cm. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$71,165.00	\$71,165.00
4	1	PIEZA	SILLON DE ENCHINO 3619: Sillon modelo 3619, en madera de enchino terminado café claro nitrocelulosa tapiz en tela baja greyton. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$29,795.00	\$29,795.00





13	1	PIEZA	PERCHERO DE ENCINO 0815: Perchero MODELO 0815, en madera encino terminado café claro nitrocelulosa medida de 1.70 cm. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$224,412.50	\$224,412.50
14	1	PIEZA	MESA AUXILIAR: Mesa auxiliar medida 45x60 cm, en encino café claro nitrocelulosa. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$23,362.50	\$23,362.50
15	1	PIEZA	MESA DE CENTRO 4724: Mesa de centro MODELO 4724, medida 140x100x36 cm, base en madera encino café claro nitrocelulosa con cubierta santo tomas. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$20,527.00	\$20,527.00
16	1	PIEZA	MESA DE CENTRO DE MARMOL 4624: Mesa de centro MODELO 4624, medida 120x90x32 cm, base en encino café claro nitrocelulosa con cubierta de marmol carrara con pelicula de proteccion. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$38,482.50	\$38,482.50
17	1	PIEZA	MESA BASE DE ENCINO CUBIERTA DE MARMOL 4824: Mesa de centro MODELO 4824, medida 100x98x40 cm, base en encino café claro nitrocelulosa, 4 cubierta de marmol marquina con pelicula de proteccion. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$36,907.50	\$36,907.50
18	1	PIEZA	MESA DE CENTRO 6319: Mesa de centro MODELO 6319, medida en madera de encino café claro laca nitrocelulosa medida 80x40 cm. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$37,012.50	\$37,012.50
19	1	PIEZA	JUEGO DE MESAS LATERALES CUBIERTAS DE MARMOL 6319: Juego de mesas laterales MODELO 6319, en encino café claro nitrocelulosa, medida 50x50 cm cubierta de marmol emperador mesa medida 50x45 cm, cubierta de encino café claro nitrocelulosa. Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$34,597.50	\$34,597.50
20	1	PIEZA	LIBRERO MODELO 4821 en madera de encino terminado café claro nitrocelulosa medidas 240 x 55 x 220 con soporte herreria al techo y al piso en laca negra con entrepaños para librero y escritorio central con cajon extraible y laterales Marca: CLAUDIA GLEASON ATELIER.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	\$19,727.50	\$19,727.50



Sexta.- De la garantía de los bienes: "La Vendedora" otorga a "El Municipio" garantía de 1 año, contra defectos de fábrica de los bienes objeto del presente contrato y descritos en las partidas de la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico. El año de garantía se contará, una vez entregada la totalidad de los bienes y recibidos a entera satisfacción de "El Municipio".

Quinta.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega total de los bienes adquiridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de "El Municipio" y con el pago total del mismo.

Cuarta.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la **Presidencia Municipal**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera.- De la forma de pago: El pago se efectuará dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de la entrega de los bienes adquiridos y descritos en la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico, y recibidos por el "El Municipio" a entera satisfacción. Dicho pago se realizará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "La Vendedora", a la cuenta que será notificada con posterioridad, y en el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "La Vendedora" al pago de la cantidad de \$1'431,514.82 (un millón cuatrocientos treinta y un mil quinientos catorce pesos 82/00 m.n.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por concepto de compra y entrega en sitio de los bienes descritos en las partidas de la tabla de la cláusula primera del presente contrato.

IMPORTE TOTAL CON LETRA CON IMPUESTOS INCLUIDOS:	(UN MILLÓN CUATROCIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 82/100 M.N.)
--	--

\$1,234,064.50	SUB TOTAL
\$197,450.32	I.V.A.
\$1,431,514.82	TOTAL



A través de esta garantía, **“La Vendedora”**, garantiza que los bienes muebles, objeto de este instrumento jurídico cuentan con la calidad requerida por **“El Municipio”**, así como responde por su correcto funcionamiento (defectos y vicios ocultos). Por lo que en caso de que, durante el plazo de garantía de los bienes muebles adquiridos no resulten con las calidades pactadas, **“El Municipio”**, podrá exigir a **“La Vendedora”** su sustitución por otro similares a lo pactado, en cuyo caso **“La Vendedora”** cubrirá todos los gastos que se originen. Queda exceptuado los casos de negligencia ocasionados por personal de **“El Municipio”** previa comprobación, el desgaste natural de los bienes muebles, así como casos fortuitos o accidentes naturales que ocasionen el daño o destrucción de los muebles adquiridos.

Séptima.- Lugar y fecha límite de entrega de los bienes: **“La Vendedora”** se obliga con **“El Municipio”** a entregar a libre a bordo y a entera satisfacción de **“El Municipio”**, los bienes muebles adquiridos y descritos en las partidas de la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico en sitio y libre a bordo en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicada en calle Independencia #123, colonia Centro en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300; en un horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. **“El Municipio”** estipula como tiempo máximo para la entrega de los bienes adquiridos a **“La Vendedora”**, el día 31 de enero de 2025. Las maniobras de descarga en destino final, serán por cuenta de **“La Vendedora”**.

Octava. - De las penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes: **“Las Partes”** acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes adquiridos por causas imputables a **“La Vendedora”**, en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

El precio unitario del bien será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que **“La Vendedora”**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Novena. - De la terminación anticipada del contrato: **“El Municipio”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas justificadas o por razones de

Décima Tercera.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades,

Décima Segunda.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Primera.- Cesión de derechos: "La Vendedora" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Municipio".

h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Municipio".

g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

f).- Si subcontrata parte o la totalidad del objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Municipio".

e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

c).- Cuando entregue los bienes adquiridos con especificación distinta a lo solicitado.

b).- Si se niega injustamente a sustituir los bienes adquiridos en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.

a).- Si no se lleva a cabo la entrega de los bienes adquiridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por "El Municipio", de acuerdo al objeto de este contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "La Vendedora" las que a continuación se señalan:

Décima.- De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "La Vendedora" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Dicha terminación anticipada sólo se podrá realizarse siempre y cuando "La Vendedora" no haya entregado los bienes a entera satisfacción de "El Municipio".

interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "La Vendedora" con 03 tres días naturales de anticipación.



“Las Partes” convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo o si la partes no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio que alguna de las partes de ellas pudiera adquirir.

Décima Cuarta. - Competencia y jurisdicción: Si alguna de “Las Partes” no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si “Las Partes” no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

“Las Partes” declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **20 de diciembre del año 2024.**

“El Municipio”



Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal



Méd. José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de “Adquisición de Bienes Muebles de Oficina para la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta”, celebrado con fecha 20 de diciembre del año 2024, por parte del Municipio de Puerto Vallarta como “El Municipio” y la C. Claudia Gleason Franco, como “La Vendedora”.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

El inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."